

RESOLUCION de la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles por la que se señala la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del ferrocarril de Zamora a La Coruña, trozo tercero.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa que en el término municipal de Irijo (Orense) se incoa con motivo de las obras del proyecto de superestructura entre las estaciones de Carballino y Santiago y etapa de terminación entre las de Orense-Carballino, inclusive línea de alta tensión, del trozo tercero, sección segunda, del ferrocarril de Zamora a La Coruña;

Resultando que la relación de propietarios y bienes y derechos que se expropian fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1962 y en el de la provincia de Orense de los días 8, 9, 14, 15, 26, 27 y 28 del mes de febrero de 1962 y asimismo en el diario «La Región» de Orense de 7 de marzo de 1962;

Resultando que remitida la relación de propietarios y fincas y derechos afectados al señor Alcalde de Irijo al objeto de que ésta fuese colocada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 18, apartado segundo, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, habiéndose certificado por la Alcaldía de Irijo (Orense), en cumplimiento de los trámites legales, que no se ha presentado reclamación alguna contra ella ni contra la necesidad de ocupación que se intenta

Vistos los preceptos legales de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y demás disposiciones complementarias al artículo 98 de la ya referida Ley,

Esta Jefatura ha resuelto dictar la siguiente Providencia:

Primero Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término de Irijo (Orense), conforme a las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Orense de los días 9 de enero de 1962 y 8, 9, 14, 15, 26, 27 y 28 de febrero de 1962, respectivamente, y en el diario «La Región» de 7 de marzo de 1962, página 7.

Segundo. Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Orense y en el diario «La Región», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Irijo (Orense), siendo notificados individualmente los interesados por conducto de dicha Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de «Necesidad de ocupación» podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1962.—El Ingeniero Jefe, José Luis Tovar.—2.671.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de abril de 1962 por la que se concede prórroga de su funcionamiento como Centro especializado de Enseñanza Media no oficial al Colegio «Estudio», establecido en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Antonio Menéndez Cartrain, Director técnico del Centro especializado Preuniversitario «Estudio», establecido en la calle Franco, número 10, de Sevilla, por la que solicita prórroga de la autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado femenino;

Teniendo en cuenta que el referido Colegio «Estudio» ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio);

Visto el informe de la Inspección de Enseñanza Media de 3 de los corrientes, así como el del Director del Colegio Reconocido «Santo Angel», de Sevilla, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «Estudio», de Sevilla, como Centro especializado

para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado femenino, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Para que pueda ser prorrogada esta autorización en el Curso siguiente deberá mejorar sus instalaciones Laboratorio y Biblioteca, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962, e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de abril de 1962 por la que se concede prórroga de su funcionamiento como Centro especializado de Enseñanza Media al Colegio «S. I. L.», establecido en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Marino Todolí Duque, Director-propietario del Colegio «S. I. L.», establecido en la calle León XIII, 16 y 18 de Barcelona, por la que solicita prórroga de la autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino;

Teniendo en cuenta que el citado Colegio ha cumplido con lo establecido en la Orden de su creación y con lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio);

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 17 de marzo, tanto de su organización como de su nuevo emplazamiento, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «S. I. L.» de Barcelona, como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el Curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962, e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de abril de 1962 por la que se concede prórroga de su funcionamiento como Centro especializado de enseñanza media no oficial al Colegio «Santo Angel», establecido en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de doña Dolores Alcalde Pellicer, Directora técnica del Colegio «Santo Angel», establecido en la calle Fabiola, número 10, de Sevilla, por la que solicita prórroga de la autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino;

Teniendo en cuenta que el citado Colegio ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio);

Visto el informe de la Inspección de Enseñanza Media de 3 de los corrientes, así como el del Director del Colegio de Enseñanza Media «Santo Tomás de Aquino», de Sevilla, que asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «Santo Angel», de Sevilla, como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Para que pueda ser prorrogada esta autorización en el Curso siguiente deberá mejorar sus instalaciones de Laboratorio y Biblioteca y previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de

1962, e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público que ha sido aprobado el proyecto de obras de ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra.

Visto el expediente de obras de ampliación del edificio ocupado por el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Juan Ortega Cano;

Resultando que la cantidad total de 2.273.479,59 pesetas a que asciende el importe de estas obras se distribuye de la siguiente forma:

Ejecución material, 1.825.149,74 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 273.772,46 pesetas; pluses, 99.058,23 pesetas. Importe de contrata, 2.197.980,43 pesetas; honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,85 por 100, con deducción del 14 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 29.038,14 pesetas; ídem, íd., por dirección de obra, 29.038,14 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 17.422,88 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 28 de noviembre de 1961;

Resultando que en el expediente constan el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y su fiscalización por la Intervención General de la Administración del Estado en fechas 19 de enero y 9 y 17 de febrero últimos, respectivamente;

Considerando que las obras deben realizarse por el sistema de subasta pública, de conformidad con lo dispuesto por la vigente Ley de Administración y Contabilidad,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de marzo último, ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra, por un presupuesto total de pesetas 2.273.479,59, que se abonarán con cargo al apartado a) del crédito número 345.612 del vigente presupuesto de gastos, y debiendo realizarse las obras por el sistema de subasta pública.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1962.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuelas de la Milagrosa», establecido en Campo de las Ruedas, número 14, en Noya (La Coruña).

Visto el expediente instruido a instancia de Sor Inocencia Andrés Aparicio en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuelas de la Milagrosa», establecido en Campos de las Ruedas, número 14, en Noya (La Coruña), a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos por último el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Escuelas de la Milagrosa», establecido en Campo de las Ruedas, número 14, en Noya (La Coruña), a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor Inocencia Andrés Aparicio, con una clase de párvulos con una matrícula de 40 alumnos y otra unitaria de niñas con una matrícula de 40 alumnos, todos ellos de pago, supeditada la admisión a la capacidad de las aulas, bajo la base de un alumno por metro cuadrado de superficie, regentadas respectivamente por Sor María Paz Avendaño González y la citada directora, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) A comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y dentro de esta clasificación los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etcétera; especificándose asimismo los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación en su caso de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Delegación Administrativa de Educación de La Coruña o en la Caja Unica del Ministerio indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de dos escuelas y cuatro viviendas para Maestros en Las Labores (Ciudad Real).

Incoado el expediente oportuno que fué tomado razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central, en 17 de febrero próximo pasado, y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada en 22 del citado mes, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial